

PERIODO PARLAMENTARIO

2008

ORDEN DEL DIA N° 1643

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 12 de febrero de 2009

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2009

SUMARIO: **Programa** Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina. Creación. **De la Rosa**. (3.405-D.-2008.)¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada De la Rosa por el que se crea el Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de diciembre de 2008.

Alberto Cantero Gutiérrez. – Gustavo A Marconato. – Christian A. Gribaudo. – Miguel A. Giubergia. – María G. de la Rosa. – Marcelo O. Fernández. – Mario Ardid. – Pedro J. Morini. – Laura G. Montero. – Lisandro A. Viale. – María J. Acosta. – Héctor J. Alvaro. – José A. Arbo. – María J. Areta. – Sergio A. Basteiro. – Nora E. Bedano. – Claudia A. Bernazza. – Ana Berraute. – Rosana A. Bertone. – Margarita B. Beveraggi. – Nelio H. Calza. – Susana M. Canela. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – María C. Cremer de Busti. – Norberto P. Erro. – Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel. – Paulina E. Fiol. – Luis A. Galvalisi. – María T. García. – Susana R. García. – Luis A. Illarregui. – Eduardo E. F. Kenny. – Beatriz L.

Korenfeld. – Silvia B. Lemos. – María B. Lemz. – María V. Linares. – Luis B. Lusquiños. – Mario R. Merlo. – Antonio Morante. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – María de los A. Petit. – Beatriz L. Rojks de Alperovich. – Carlos D. Snopek. – Raúl P. Solanas. – Carlos Urlich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Silvia B. Vázquez de Tabernise. – Mariano F. West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO
Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION
BUBALINA

CAPÍTULO I

Alcances del régimen

Artículo 1° – *Objeto*. Créase un programa para el fomento y desarrollo de la producción de *Bubalus bubalis* o búfalos de agua, que será de aplicación en todas las zonas agroecológicamente aptas del territorio argentino y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – *Finalidad*. El citado programa estará destinado a generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción y óptimo aprovechamiento del ganado bubalino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda bubalina en toda su extensión: tanto de animales en pie, como de leche, cuero, semen y todos

¹ Reproducido.

los demás productos y subproductos derivados, en forma primaria o industrializada con el objetivo final de lograr una producción para su autoconsumo y/o comercialización, a nivel nacional como de exportación, y de esta manera favorecer al desarrollo de las economías de la región.

Art. 3° – *Alcance*. Las acciones productivas alcanzadas por el siguiente régimen son: el incentivo, la formación y recomposición de la hacienda bubalina, la mejora cualitativa y cuantitativa de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a los emprendimientos asociativos, el control sanitario, apoyo a las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas que conformen la cadena industrial y agroalimentaria bubalina.

Art. 4° – *Principios generales*. La producción de búfalos de agua se llevará a cabo utilizando prácticas gobernadas por criterios de sustentabilidad económica, social y de respeto por los recursos naturales existentes.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación. Consejo Federal Bubalino. Programa

Art. 5° – *Organo*. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Producción, con la facultad de descentralizar funciones en los ministerios de producción de las provincias adheridas o en los organismos que éstas establezcan.

Art. 6° – *Del consejo*. Créase en el ámbito de la SAGPyA el Consejo Federal Bubalino con funciones consultivas, facultándose a la autoridad de aplicación para que por vía reglamentaria prevea su conformación y funcionamiento.

Art. 7° – *Del programa*. La autoridad de aplicación del régimen deberá llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la producción de ganado bubalino;
- b) Fomentar la incorporación de pequeños productores a la actividad;
- c) Realizar el mejoramiento de las infraestructuras de producción y acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;
- d) Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de búfalos;
- e) Impulsar, apoyar y realizar la investigación y experimentación tanto privada como esta-

tal, para lograr el mejoramiento de los productos del ganado bubalino.

Apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones de productores;

f) Asesorar y brindar asistencia técnica y capacitación, a través del organismo competente, a los productores y a los que deseen iniciarse en la actividad sobre el manejo sanidad, alimentación, selección de reproductores, comercialización de los productos y subproductos de la producción de búfalos, brindando toda aquella información relativa al tema que le sea requerida;

g) Emprender el establecimiento de centros experimentales o cabañas de reproducción a nivel provincial o regional, según sea el caso, a fin de validar tecnologías, importar material genético y/o especímenes mejorados con el objeto de criar animales seleccionados para su posterior venta, o entrega en calidad de mutuo, a productores;

h) Desarrollar juntamente con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional los siguientes programas:

1. Programa de Desarrollo de Carnes.
2. Programa de Desarrollo de Lechería.
3. Programa de Desarrollo de la Industria del Cuero.
4. Programa Sanitario.
5. Programa de Difusión e Incentivo Comercial;

i) Brindar apoyo a productores afectados en situaciones de emergencia y/o catástrofe.

CAPÍTULO III

Financiamiento. Beneficios

Art. 8° – *Fondos*. El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional a partir de la publicación de la presente ley un monto anual que no será inferior a los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) durante un período que la autoridad de aplicación considere necesario para cumplir los aspectos de la presente norma.

Art. 9° – *Distribución*. La autoridad de aplicación establecerá el criterio de distribución de los fondos dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la actividad bubalina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

Art. 10. – *Beneficios*. Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y

desarrollar la ganadería bubalina podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El mismo debe ser realizado por un responsable técnico que deberá ser profesional universitario de las ciencias agropecuarias –ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario, o carreras universitarias equivalentes– con matrícula provincial o nacional. El monto del crédito será variable teniendo en cuenta la zona, tamaño de la explotación y actividad;
- b) Créditos destinados a la adquisición de especímenes y/o semen de razas provenientes preferentemente de las cabañas o centros experimentales a crearse, productores locales, o países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur);
- c) Subsidios para destinar total o parcialmente a:
 1. Pago de honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan y de los estudios de base necesarios para su fundamentación.
 2. Ejecución de inversiones incluidas, en el plan o proyecto, que será variable por zona; tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo con lo que prevea la reglamentación.
 3. Gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, empleados de establecimientos productivos y otros operadores que se consideren necesarios para la ejecución de las propuestas;
- d) Entrega en calidad de mutuo de especímenes mejorados provenientes de las cabañas o centros de experimentación a los que se refiere el artículo 7°, inciso h), con el objetivo de la optimización de las explotaciones de subsistencia, y con la condición de la posterior devolución del mismo número de ejemplares en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Los beneficiarios del mutuo serán aquellos productores enumerados en el artículo 12, sin excepción, y deberán destinar, en lo posible, el rodeo adquirido a la explotación de la producción láctea.

CAPÍTULO IV

Beneficiarios. Tratamiento diferencial

Art. 11. – *Sujetos alcanzados.* Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente programa

las personas físicas domiciliadas en la República Argentina, las jurídicas constituidas en ella y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que estén realizando o inicien actividades comprendidas en la presente ley y cumplan con los requisitos que a posteriori fije su reglamentación.

Art. 12. – *Tratamiento diferencial.* La autoridad de aplicación priorizará en los beneficios económicos del presente régimen los siguientes casos:

- a) Pequeños productores que exploten una superficie de campo reducida y cuyo grupo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas;
- b) Pequeños productores de áreas agroproductivas reducidas que críen otras especies de animales como bovinos, caprinos, ovinos, etcétera, y para los cuales la explotación de búfalos puede representar una alternativa económica y sustentable para su sistema de producción;
- c) Aquellas micro, pequeñas o medianas empresas agropecuarias que desarrollen actividades productivas en zonas agroecológicamente aptas para la explotación del ganado bubalino. A los efectos de la definición de mipymes para la implementación del presente programa, será de aplicación la resolución 675/02, artículos 1° y 2°, o aquella que en un futuro la sustituya, modifique o complemente.

Los beneficios vigentes para las mipymes serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita.

En todos los casos la explotación deberá desarrollarse en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas, y las prácticas de manejo no deberán afectar a los recursos naturales, manteniéndose la sustentabilidad del sistema.

Art. 13. – *Requisitos.* Para acceder al tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual se encuentra radicada la misma;
- b) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando, en lo posible, personal permanente para la explotación;
- c) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo estable-

cido para esta categoría de productores por la autoridad de aplicación.

Art. 14. – *Trámite.* A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse en los plazos que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá cumplimentar el productor solicitante de beneficios de acuerdo al tipo de asistencia y beneficio solicitado.

CAPÍTULO V

Adhesión provincial

Art. 15. – *Requisitos.* El presente programa será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del programa, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento bubalino, con la autoridad de aplicación;
- b) Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios otorgarán y comprometerse a mantenerlos durante el lapso de vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Art. 16. – *Reglamentación.* La presente ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada en el Boletín Oficial.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María G. De la Rosa.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de la señora diputada De la Rosa, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Alberto Cantero Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina tiene un enorme potencial para consolidarse y crecer como país proveedor de alimentos, en un mundo donde su demanda aumenta aceleradamente, ávido de fuentes confiables y sostenibles de aprovisionamiento en cantidad y calidad adecuadas, e inocuidad comprobable.

Este potencial está siendo aprovechado sólo en parte ya que el país ocupaba, antes de la crisis sanitaria del 2000, el séptimo lugar como exportador mundial neto de productos agroalimentarios.

Esto genera negocios por más de 6.500 millones de dólares anuales y su tendencia es a incrementarse ya que la población mundial crece a razón de 40 millones de personas por año, lo que determina que para el año 2030 se espere una población cercana a los 8.500 millones de personas, de las cuales cerca de 3.000 millones tendrán sus necesidades básicas insatisfechas.

En el concepto dietario mundial de la actualidad, el nivel de consumo de carne está ampliamente considerado como un índice del nivel de vida.

Para el año 2004 la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo –OECD– (Organization for Economic Cooperation and Development) calculó que el consumo total de carnes (vacuna, ovina, porcina y aviar) en el mundo fue de 96 millones de toneladas, 12 millones más que el promedio 93/97 y el consumo per cápita pasó de 61,9 kg/hab./año a 66,8 kg/hab./año.

Esos indicadores muestran que la demanda mundial de carnes para los próximos años será creciente y el negocio, lejos de extinguirse, tiene un futuro muy promisorio.

La realidad que debe afrontar la ganadería argentina en los años venideros es una fuerte demanda interna ya que la carne de vacuno fue, es y será el principal componente de la dieta de nuestra población, y además una demanda externa en permanente crecimiento y expansión.

Por otro lado, se estima que nuestro país cuenta con una superficie de alrededor de 8.000.000 de hectáreas subexplotadas (anegadizas, inundables, baja calidad forrajera, altas temperaturas promedio, etcétera) donde la cría de bovinos tradicionales no resulta eficiente ni rentable.

Esta superficie incluye los bajos submeridionales de la provincia de Santa Fe, los esteros del Iberá en la provincia de Corrientes, las costas bajas de los ríos Paraguay y Paraná en las provincias de Formosa, Chaco y Corrientes, el predelta de la provincia de Entre Ríos y el delta de la provincia de Buenos Aires.

En todas estas grandes regiones, aún hoy la única actividad posible es la ganadería y tienen un potencial de crecimiento muy grande.

El búfalo puede encontrar su lugar en dichas zonas, dado que su hábitat ideal son las regiones pantanosas y anegadizas y convertirse así en la respuesta adecuada a ese medio extremadamente exigente y hostil.

En términos generales se puede afirmar que la Argentina está produciendo al 50 % de sus posibilidades en ganadería, esto significa que en promedio es posible duplicar lo que cada hectárea y cabeza de ganado nos brinda actualmente.

La explotación bubalina puede convertirse en la actividad que lo logre, ya que estamos en presencia de una especie con aptitudes formidables para incorporar a la producción grandes superficies hasta ahora subutilizadas, incrementando de esta forma la producción pecuaria de nuestro país.

El búfalo. Breve reseña histórica

El búfalo de agua (*bubalus bubalis* sp.) pertenece a la familia *bovidae*, subfamilia *bovinos*, género *bubalus* y especie *bubalis* del tipo asiático.

El búfalo, junto con el *bos taurus* (vacuno europeo), el *bos indicus* (cebú) y el visón, pertenecen a la subfamilia de los *bovinos*, pero difiere en cuanto al género: *bubalus* en vez de *bos*.

Las denominaciones aceptadas en la Argentina para las diferentes categorías de esta especie son: búfalo (toro), búfala (vaca), bubillo (novillo), bubilla (vaquilla) y bucerrola (ternero/a).

El búfalo de agua es nativo de Asia y su existencia data de por lo menos 8.000 años a.C. La especie *bubalus bubalis* incluye 19 razas, mundialmente las cuatro más conocidas son: carabao, mediterránea, murrh y jafarabadi.

Actualmente la población bubalina mundial ronda los 150 millones de cabezas, siendo Asia el continente que concentra la mayor cantidad de búfalos. Dentro de Asia el país que concentra la mayor población bubalina es la India, seguida por Pakistán y China.

En la década del 70 resurgió el interés por el búfalo, en el año 1976 solamente había 1.300 búfalos y actualmente se estima que la Argentina ya cuenta con la tercera población de América, luego de Brasil y Venezuela, con aproximadamente 90.000 cabezas encontrándose mayoritariamente concentrada en el subtrópico húmedo del Nordeste argentino.

Las tres razas bubalinas en nuestro país: mediterránea, murrh y jafarabadi, se distribuyen desde el norte del delta bonaerense hasta los límites con el Paraguay en las provincias de Corrientes, Chaco, Misiones, Formosa y norte de Santa Fe (Formosa, Corrientes y Chaco con el 90 % de la población bubalina), siendo Corrientes la que posee la mayor cantidad de animales de esta especie en el país, estimándose su población actual en 45.000 cabezas, seguida muy de cerca por la provincia de Formosa, con alrededor de 28.000 ejemplares, Chaco 5.000;

Misiones 2.000, Entre Ríos 2.000, Santa Fe 2.000, y las provincias de Tucumán, Salta, Buenos Aires, San Luis y La Pampa, suman aproximadamente 9.000, aunque en estas últimas provincias su cría se realiza a menor escala.

Su hábitat. Comparación con otras especies

El hábitat ideal de los búfalos son las regiones pantanosas y anegadizas, donde es verdaderamente insustituible.

Son animales resistentes, rústicos, dóciles, tratables y entrenables para el trabajo, y es muy raro un búfalo agresivo.

El macho comienza su vida reproductiva útil a los 2 años, tiene más larga vida útil que el bovino, con una media de 20 años y máximos de hasta 30 años.

La vida reproductiva de la búfala dura hasta los 22 años, siendo común que en ese lapso se críen de 15 a 17 búfalinos.

Es más resistente a la aftosa que los bovinos, el índice de brucelosis es muy bajo, no hay registros de tuberculosis y presenta una menor carga de garrapatas que los vacunos.

Mediante la resolución administrativa del Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria 13 del año 2002, publicada en el Boletín Oficial 30.084, se la habilitó para la faena a los productos provenientes de producciones silvestres no contempladas anteriormente y se incluyó a la carne de búfalo apta para el consumo humano.

La carne de búfalo es tierna, sabrosa y de aroma agradable, tiene apariencia similar a la carne bovina, con grasa blanca por ausencia de carotenos, se la puede comercializar con los mismos cortes que a la carne de vacuno, tiene un menor nivel de colesterol (49 61 mg/1.100 g), comparado con el vacuno, que se encuentra en unos 63 mg/100 g, menos calorías, más vitaminas, minerales y menos lípidos totales, la carne de búfalo es menos colorada y su punto de cocción debe ser menor.

Posee un menor tenor de grasas saturadas, que son las que favorecen las afecciones coronarias, que la carne de bovinos y ovinos.

La carne de esta especie es además una importante fuente de minerales como el zinc, y contiene una buena cantidad de hierro, alcanzando los tres miligramos por cada 100 gramos de carne cruda.

En cuanto a la producción láctea, se trata de una actividad de gran importancia en varios países del mundo. A nivel mundial ocupa el segundo lugar en importancia por volumen producido luego de la leche bovina y seguido por la caprina y ovina, que ocupan el tercer y cuarto lugar respectivamente.

En el año 2002, según FAO, la producción mundial de leche de todas las especies alcanzó 598,6 millones de toneladas, de los cuales el 12,6 % fue de búfala.

Los principales países productores de leche de búfala en el mundo son: India, Pakistán, China, Egipto e Italia.

En el continente americano, Venezuela es el país de mayor producción, seguido por Brasil; en la Argentina, la producción de leche de búfala comenzó en el año 1992, y desde esa fecha su incremento ha sido constante, encontrándose actualmente en franca expansión con establecimientos dedicados a la producción láctea en las provincias de Corrientes, Misiones, Formosa, Santa Fe, Buenos Aires y Tucumán.

En nuestro país, desde mediados de los años 90, investigadores de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Nordeste realizan estudios sobre leche de búfala en la provincia de Corrientes y han arribado a las siguientes conclusiones:

La leche de búfala tiene un valor altamente nutritivo, es excelente para la preparación de productos derivados tales como quesos, manteca, leche en polvo, leches maternizadas, leches fermentadas, helados, dulce de leche, entre otros, y además posee un óptimo rendimiento en la elaboración de los mismos, ya que tiene más sólidos totales, grasa, proteína y lactosa que la leche bovina.

En conclusión, la lechería bubalina se posiciona en la Argentina como una alternativa pecuaria promisoriosa, fundamentalmente para pequeños y medianos productores.

Referencia constitucional

Es referencia obligada el mandato constitucional: nuestra Carta Magna, cuando enumera las distintas atribuciones del Congreso, en su artículo 75, incisos 18 y 19, encomienda la tarea al legislador de proveer lo conducente a la prosperidad del país y al desarrollo humano.

Para alcanzar estos fines emprenderá distintas acciones, como ser: incrementar la productividad de la economía nacional, promover la industria, la generación de empleo, la formación profesional de los trabajadores, y en general todas aquellas medidas que puedan coadyuvar al crecimiento armónico de la Nación tratando de equilibrar en lo posible el desigual desarrollo de las provincias y regiones que la constituyen. Además, con la reforma constitucional de 1994, se incorporaron al bloque de constitucionalidad once tratados internacionales entre los cuales está incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece, en su artículo 6°, párrafo 2°, lo siguiente:

“...entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente pacto para lograr la plena efectividad del derecho de toda persona a trabajar, deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir

un desarrollo económico, social y cultural constante...”.

Luego, en su artículo 11: “Los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia [...] y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

”Para lograrlo adoptarán las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales...”.

Aspectos relevantes del programa

El presente programa se propone fomentar la explotación de la hacienda bubalina en su totalidad, a través de diferentes acciones como ser la de impulsar la industrialización, consumo, comercialización interna y/o externa de los productos y subproductos.

Propender a la mejora cualitativa y cuantitativa de la producción bubalina a través de la implementación de tecnologías y capacitación de productores y técnicos, de la revalorización de los recursos genéticos locales y el fomento a los microemprendimientos rurales y asociativos, fundamentalmente, y siempre respetando criterios de sustentabilidad económica, social y ecológica.

Para llevarlo a cabo, se prevé la implementación de diversos programas: de desarrollo de carnes, lechería, sanitario, de difusión e incentivo comercial, etcétera.

Con respecto puntualmente a la difusión e incentivo comercial, es de capital importancia para el sector ya que la falta de promoción hace que el animal sea desconocido para muchos: técnicos, productores, industriales, red de comercializadores y los propios consumidores.

La Argentina es el único país del mundo en el cual la carne vacuna no necesita de ninguna publicidad para ser vendida, ya que la demanda es sostenida por la llamada “cultura de la carne”, y esto fundamentalmente porque la carne vacuna constituye un elemento esencial en la ingesta del argentino.

Así como de la calidad de la carne de vacunos hay una muy completa información, con respecto a la carne de búfalo es mucho lo que aún falta conocer, y mitos que hay que desterrar, como el de su supuesta dureza.

Se hace necesaria una política de información de las cualidades de este tipo de producto, para poder considerarlo como una alternativa de apertura al mercado de carnes, y de este modo convertirlo en una opción viable y saludable para el consumo popular.

Así como respecto de las características y bondades del animal para su consumo existe un gran desconocimiento, lo mismo ocurre con su manejo. Actualmente estos animales son asignados a los peores campos del NEA, a pesar de ello demoran sólo 2 años en ganar el peso adecuado para la faena (un bovino en las mismas condiciones demora 4 años), con una mejora en su alimentación, asignándolos a las zonas adecuadas, en un año y medio se podría contar con un animal de 400 kg, listo para la faena.

Su explotación se realiza con numerosas deficiencias de selección y técnica, lo que impide el aprovechamiento del enorme potencial zootécnico que poseen.

Se deduce entonces la vital importancia que tendría la capacitación de técnicos, productores y personal rural, para que los procesos de producción mejorados puedan incorporarse y mantenerse a lo largo del tiempo y de este modo contribuir al crecimiento y consolidación del sector. Uno de los fines primordiales del presente régimen.

Otro de los inconvenientes a los que se enfrenta la bubalinocultura nacional, es la insuficiencia de animales seleccionados y recursos genéticos para incrementar la rentabilidad de este sector pecuario.

El camino más corto para acceder a una genética mejorada fue la introducción de reproductores desde Brasil, corriente importadora que ya se produjo en el país en la década del 90 cuando se importaron más de 5.000 vientres y búfalos seleccionados.

No desconocemos que la realización de prácticas de mejoramiento genético sólo puede desarrollarse por pocos: aquellos medianos y grandes productores que cuentan con los recursos e infraestructura para llevarla a cabo.

El objeto de este proyecto de ley es convertirse en una herramienta útil para la consecución del bienestar social, el cual no puede alcanzarse, si no existe la igualdad real de oportunidades.

El establecimiento de cabañas o centros experimentales de reproducción bubalina fue inspirado a partir de ese fin: para lograr un verdadero despegue de la actividad y que al mismo tiempo se respete la finalidad social del espíritu de la ley es necesario que sus beneficios alcancen a todos, pero orientados fundamentalmente a aquellos sectores más necesitados y marginados por la sociedad.

Dichos centros, distribuidos en aquellas provincias o regiones donde la explotación de búfalos constituya una actividad relevante llevarían a cabo la cría y mejoramiento de los especímenes, los cuales serían entregados en calidad de mutuo a aquellos productores de escasos recursos que enumera la ley, y vendidos a aquellos que no se encuentren alcanzados por el tratamiento diferencial previsto en el artículo 12.

Se conseguiría, de esta forma, la optimización en la producción, tanto de las explotaciones de subsistencia como de las de mayor escala.

En el caso de los pequeños productores, el programa pretende que incorporen animales seleccionados para destinarlos preferentemente a la producción láctea.

Un grupo familiar campesino puede obtener un importante medio de subsistencia con un plantel de tan sólo 10 hembras y comercializando la leche y los subproductos. Una búfala tiene 17 terneros en 20 años de vida útil. En cambio, una vaca tiene entre 7 y 8 pariciones a lo largo de sus 12 años de vida.

Tomando datos de establecimientos productivos de la provincia de Formosa se sabe por ejemplo que de animales no seleccionados se obtienen entre 4 y 6 litros de leche por día, estos números pueden duplicarse en especímenes mejorados genéticamente.

Significaría la posibilidad de que pequeños productores, ya sea en forma particular o reunidos en cooperativas, puedan contar con una pequeña unidad productiva con mayores ingresos que otras, favoreciendo el arraigo y la mejora en la alimentación de la población rural.

También se traduce en la creación de cuencas lácteas en lugares de difícil producción lechera tradicional, y de productos que son de altos precios.

La muzzarella de búfala tiene un precio aproximado de u\$s 20 el kilo, en Brasil cuesta R 40 el kilo, si bien es un proceso de industrialización de la leche un poco más sofisticado, el sobreprecio bien lo vale. Además se pueden hacer todo tipo de productos como yogurt, dulce de leche, crema, manteca, etcétera.

Y es importante destacar que se busca promover el desarrollo de una actividad económicamente sustentable en una región donde, en los últimos lustros, no se ha producido ninguna nueva alternativa productiva.

Donde gran parte de la población sustenta su alimentación diaria en la caza y pesca, o en los planes sociales que asisten al elevado índice de desocupación de la región.

Con respecto a este tema, resulta oportuno resaltar que el proceso de industrialización de la carne, al precisar de una gran cantidad de personal de ambos sexos, posibilitaría la creación de numerosas fuentes de trabajo evitando de esta forma que muchas familias rurales, ante la situación de marginación social y económica que les toca vivir, consideren a la migración como la única opción que les queda, pasando a engrosar los cordones de miseria de los grandes centros urbanos.

Las políticas gubernamentales deben orientarse a brindar una rápida y sólida respuesta a estas postergadas regiones, procurando el arraigo, trabajo y bienestar de sus habitantes, y es aquí donde este proyecto de ley aspira a convertirse en una herramienta política que apoye en forma racional la explotación de la ganadería bubalina como un medio

productivo apropiado para la generación de fuentes de trabajo y mano de obra local, que facilite la radicación de la población rural, evite su éxodo y favorezca el desarrollo de las economías regionales en forma armónica.

Es por todo lo expuesto en estos fundamentos que solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

María G. de la Rosa.